

Asia Pacífico

Bangkok
Hanói
Ho Chi Minh
Hong Kong
Kuala Lumpur*
Manila*
Melbourne
Pekín
Shanghai
Sidney
Singapur
Taipéi
Tokio
Yakarta*

Europa, Medio
Oriente y África

Abu Dabi
Almaty
Ámberes
Ámsterdam
Baréin
Bakú
Barcelona
Berlín
Bruselas
Budapest
Casablanca
Doha
Düsseldorf
El Cairo
Estambul
Estocolmo
Fráncfort
Ginebra
Johannesburgo
Kiev
Londres
Luxemburgo
Madrid
Milán
Moscú
Múnich
París
Praga
Riad
Roma
S. Petersburgo
Varsovia
Viena
Zúrich

Latinoamérica

Bogotá
Brasilia*
Buenos Aires
Caracas
Guadalajara
Juárez
Lima
México, D.F.
Monterrey
Porto Alegre*
Río de Janeiro*
Santiago
Sao Paulo*
Tijuana
Valencia

Norteamérica

Chicago
Dallas
Houston
Miami
Nueva York
Palo Alto
San Francisco
Toronto
Washington, D.C.

* Firma Asociada

Doctora Edna Marcela Ramirez

Directora de Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Referencia: Expediente Núm. **NC2021/0001224**
Solicitud de Patente de Invención titulada: "*Derivados de Tiadiazina*"

Solicitante: Richter Gedeon Nyrt

Asunto: **RESPUESTA A OFICIO NO. 2608. EXAMEN DE FONDO**

JUAN PABLO CONCHA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad en referencia, doy respuesta al auto emanado por ese Despacho:

1. Reivindicaciones relativas a un uso

Su Despacho establece que las reivindicaciones 8 a 10 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que reclaman el uso de las composiciones de la invención en el tratamiento de enfermedades.

2. Claridad de las reivindicaciones

Su Despacho establece que los términos “*metabolitos biológicamente activos*”, “*profármacos*”, “*racematos*”, “*enantiómeros*”, “*diasterómeros*” y “*solvatos e hidratos*” de la reivindicación 1, no se encuentran debidamente soportados en la descripción, ya que no se describe claramente cómo llegar a esta clase de derivados (variaciones estructurales) de los compuestos de la invención.

Se menciona además que: el término “*carbociclilo saturado, insaturado o aromático, monocíclico o bicíclico, fusionado o en puente, o un heterociclilo saturado, insaturado o aromático monocíclico o bicíclico, fusionado o en puente*” de la reivindicación 1 no es claro ni conciso, puesto que no se dice cuántos átomos de carbono componen dicho posibles radicales.

3. Modificación a una solicitud en trámite.

Con el objeto de atender a las anteriores observaciones y de conformidad con el artículo 34 de la Decisión 486 se presenta un pliego reivindicatorio modificado conformado por 7 reivindicaciones, las cuales se encuentran totalmente sustentadas en la memoria descriptiva originalmente presentada.

En particular se presentan las siguientes modificaciones:

- Las reivindicaciones 8 y 9 se eliminaron.
- Los términos: “*metabolitos biológicamente activos*”, “*profármacos*”, “*racematos*”, “*enantiómeros*”, “*diasterómeros*” y “*solvatos e hidratos*” se eliminaron de las reivindicaciones.
- La reivindicación 1 se modificó de tal forma que incluye la materia objeto de la reivindicación 2. En consecuencia, la reivindicación 2 se eliminó.
- Aclaremos a su Despacho que la reivindicación 10 no se refiere a ningún uso sino a un proceso para la preparación de compuestos de fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1. Esta es materia patentable de acuerdo al artículo 14 de la Decisión 486.
- Las demás reivindicaciones se enumeraron de acuerdo a las modificaciones realizadas.

La presente solicitud proporciona datos de prueba *in vitro* sobre los 139 compuestos ejemplificados (Por favor, ver la Tabla 14 de la presente solicitud) y datos *in vivo* sobre siete compuestos, por lo que los compuestos probados exhiben una gran variabilidad de los diferentes anillos A, B y sustituyentes R1 (cf. Tablas 6-13 de la presente solicitud).

En consecuencia, la definición de A y B y los sustituyentes R1 representa una generalización razonable de los numerosos compuestos probados.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de datos de prueba con residuos variables, A, B y R1, se considera que un experto en la materia podría determinar el alcance de las reivindicaciones.

Por lo tanto, la reivindicación 1 modificada así como sus dependientes son claras para una persona versada en la materia técnica.

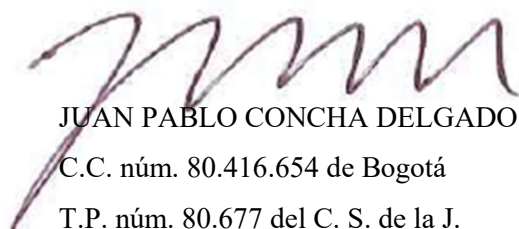
De conformidad con las modificaciones efectuadas, se puede concluir que las reivindicaciones que ahora se presentan con este escrito cumplen a cabalidad con el artículo 30 de la Decisión 486.

4. Novedad y nivel inventivo

Su Despacho ha reconocido la novedad y el nivel inventivo de la solicitud en estudio, teniendo en cuenta que no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que se acepten las razones expuestas en el presente documento y, en consecuencia, se otorgue el privilegio de patente de invención para el invento que se tramita en este expediente.

Atentamente,



JUAN PABLO CONCHA DELGADO
C.C. núm. 80.416.654 de Bogotá
T.P. núm. 80.677 del C. S. de la J.

Anexos: - Capítulo reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones
 - Recibo de pago por modificación voluntaria